

INFORME LABORAL

PERÍODO: ABRIL 2025



En Este Número

PÁG. 2

Comercio Rama Cerealera: CCT. 130/1975

PÁG. 3

U.R.G.A.R.A – Rama Acopio: CCT. 574/2010

PÁG. 5

U.A.T.R.E – Ley N° 26.727 – Dto. 301/2013

PÁG. 6

Chóferes Camioneros – CCT. 40/1989

PÁG. 6

Tarifa Orientativa para el Transporte Automotor – Provincia de Córdoba

PÁG. 7

Información Complementaria: Laboral y Comercial

INFORME LABORAL

PERÍODO: ABRIL 2025

En el presente informe, detallamos las principales novedades laborales, relacionadas con el acopio de granos y otras actividades vinculadas.

La información pormenorizada de cada acuerdo paritario, como ser, tablas salariales, actas, instructivos de implementación de los mismos, los pueden consultar en nuestra página web: www.acopiadorescba.com. Para facilitar dicha tarea en el texto del trabajo cuentan con los accesos directos a dichos instrumentos.

También, queremos señalar que el informe incluye, en el ámbito comercial, el último cuadro tarifario orientativo aprobado por el Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba.

Ab. Mariano Perosio.

Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba
Rosario de Santa Fe 231 – Tercer Piso – Of. 7
Ciudad de Córdoba – República Argentina



Comercio “Rama Cerealera”: CCT. 130/1975.

Mediante el Acta acuerdo de fecha 21 de Marzo de 2025, se acordó un incremento salarial para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 130/75 – “Rama Cerealera”, el cual se implementará de la siguiente manera:

- Las partes manifiestan que dieron comienzo a la negociación paritaria plasmada en el Acta de fecha 20 de Enero 2025 y que regirá por el periodo que comienza el 1 de Marzo de 2025 y culminará el 30 de Abril de 2026.
- El incremento salarial acordado se abonará en forma remunerativa, un 1.7 % a partir del mes de Marzo de 2025, tomando como base de cálculo los básicos convencionales correspondientes al mes de Enero de 2025 y un 1.7% a partir del mes de Abril de 2025, tomando como base de cálculo los básicos convencionales correspondientes al mes de Marzo de 2025.
- A los efectos de la liquidación del aporte con destino al El Instituto de Capacitación Agropecuaria (INCAGRO), homologado por la Resolución número

457/2014 (MT), el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados.

- El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de Marzo de 2025 y hasta el 30 de Abril de 2026. Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de Mayo de 2025, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia el mismo

- Las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.

- Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada laboral cumplida.

- No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de

carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de Noviembre de 2024, que hubieran sido abonados a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

- En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestas. Es condición necesaria e indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

- Asimismo, se mantiene el aporte y la contribución, de carácter extraordinario y excepcional, a la Obra Social de

Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC).

<https://t.ly/YBc6>



U.R.G.A.R.A – “Rama Acopio”: CCT. 574/2010. Por medio del Acta acuerdo de fecha 16 de Abril de 2025, se otorga un incremento salarial, para el período 1° de Enero de 2025 al 30 de Junio de 2025.

Las partes signatarias del acuerdo han acordado implementar el mencionado acuerdo conforme a las siguientes pautas:

a.- Con los haberes correspondientes al mes de Febrero de 2025, un incremento del 2,4%, remuneratorio, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de Enero 2025.

b.- Con los haberes del mes de Marzo de 2025, un incremento del 3,7%, remuneratorio, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 28 de Febrero 2025.

c.- Con los haberes del mes de Abril de 2025, un incremento del 3%, remuneratorio, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los

salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2025.

d.- Con los haberes del mes de Mayo de 2025, un incremento del 2,5%, remuneratorio, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de Abril 2025.

e.- Con los haberes del mes de Junio de 2025, se acuerda un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del 2%, no remuneratorio, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 31 de Mayo 2025.

- Los incrementos acordados en los puntos a y b, absorben íntegramente hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores desde el 01 de Enero de 2025 hasta la firma del presente acuerdo; ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.

- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera

percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

- ASOCIACION MUTUAL “20 DE SEPTIEMBRE” RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS: El empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, un aporte solidario y obligatorio, Aporte Asociación Mutual “20 de Septiembre”, equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, destinado a los fines establecidos en el artículo 2.III del Estatuto de la Entidad gremial.

- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250, Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545). En el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

<https://t.ly/Eg4uJ>



Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores: Ley Nº 26.727 – D.R. Nº 301/2013.

a - Para los trabajadores ocupados en la actividad de **“Manipulación y Almacenamiento de Granos”**, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 59/2025, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2025, del 1° de abril de 2025, del 1° de mayo de 2025 y del 1° de junio de 2025, hasta el 28 de febrero de 2026: <https://t.ly/Fxpmz>

b - Para los trabajadores rurales **“Permanentes de Prestación Continua”**, en el ámbito de todo el País, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 74/2025, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2025, del 1° de Abril de 2025 y del 1° de Mayo de 2025: <https://t.ly/XBqiE>

c - Para los trabajadores ocupados en la actividad de **“Conductor Tractorista, Maquinista de Máquinas Cosechadoras y Agrícolas”** que se desempeñen exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país, se aprobó un incremento salarial, a

través de la Resolución N° 78/2025, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2025, del 1° Abril de 2025 y del 1° Mayo de 2025, hasta el 31 de Julio de 2025: <https://t.ly/K1BKa>

d - Para los trabajadores ocupados en la actividad de **“Aplicación de Fitosanitarios”**, en el ámbito de todo el país, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 75/2025, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2025, del 1° de Abril de 2025 y del 1° de Mayo de 2025: <https://t.ly/BQhaZ>

e – La Comisión Nacional de Trabajo Agrario por medio de la Resolución N° 66/2025, fija las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de **“Semilleros”**, en todo el País, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2025 hasta el 31 de Agosto de 2025: <https://t.ly/9vCzA>

f - Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de **“Desmalezado Manual”**, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, con vigencia desde el 1° de Marzo de 2025, del 1° de Abril de 2025, del 1° de Mayo de 2025 y del 1° de Junio de 2025: <https://t.ly/7oXkS>

g – **Procedimiento de control electrónico de cumplimiento y determinación de deuda de oficio:** Se establece, por medio de la Resolución General N° 1.742/2024 que, a partir de la información suministrada por el contribuyente en sus declaraciones juradas mensuales presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Registro verificará la

presencia de inconsistencias entre la remuneración imponible declarada y el salario mínimo aplicable a cada relación laboral informada durante el período sujeto a control: <https://t.ly/kE9UT>



Choferes Camioneros – CCT. 40/89.

Mediante el Acta Acuerdo de fecha 21 de Marzo de 2025 se arribó a un acuerdo salarial, el cual se aplicará bajo el siguiente cronograma:

a.- Incremento Salarial: Se otorga un incremento en los salarios a partir del 1º de Marzo de 2025 (1,2%), a partir de 1º de Abril de 2025 (1 %), y a partir de 1º de Mayo 2025 (1 %), conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente.

b.- Suma No Remunerativa: Se acuerda una suma no remunerativa de \$ 13.210, por única vez, a abonarse con los haberes correspondientes al mes de Marzo de 2025 (el cual se incorporará a los básicos de convenio a partir del mes de Abril de 2025).

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo en la

primera quincena del mes de Junio de 2025.

Acta Acuerdo y Escala Salarial Marzo 2025: <https://t.ly/powg1>

Escala Abril 2025: <https://t.ly/sxxLj>



Tarifa Orientativa para el Transporte Automotor de Carga Agropecuaria – Provincia de Córdoba.

El Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba actualizó la “Tarifa Orientativa” provincial del transporte de carga agropecuaria, vigente a partir del día 20 de Febrero de 2025:

Acta Acuerdo: <https://t.ly/3A44j>

Información Complementaria

a.- Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales

Por medio de la Disposición N° 4/2025 se dispone el valor de la suma fija a abonar por cada trabajador, al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, para el devengado del mes de Abril de 2025. La nueva suma se abonará a partir del mes de Mayo de 2025: <https://t.ly/s3b71>

b.- Salario Mínimo, Vital y Móvil

A través de la Resolución N° 17/2024 se actualizan los montos del Salario Mínimo, Vital y Móvil, a partir de los meses de Diciembre de 2024; Enero, Febrero y Marzo de 2025, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional en que este actúe como empleador: <https://t.ly/nOD3F>

c.- Contratos de Seguro de Riesgos del Trabajo

La Superintendencia de Seguros de la Nación, por medio de la Resolución N° 18/2025, suprime los límites tarifarios

establecidos a través de la Resolución N° 38.064. <https://t.ly/qEV5T>

d.- Sistema Integrado Previsional Argentino

La Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de la Resolución N° 179/2025, fija los nuevos valores del haber mínimo garantizado; el haber máximo; las bases imponibles mínimas y máximas; los importes de la prestación básica universal y de la pensión universal para adultos mayores. <https://t.ly/51qKR>

e.- Obras Sociales - Libre Elección – Derivación Directa de Aportes y Contribuciones

El Ministerio de Salud, por medio de la Resolución N° 1/2025, dispone la derivación directa de los aportes y contribuciones de los trabajadores bajo relación de dependencia, del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, y las cotizaciones de los beneficiarios adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, a la entidad contratada oportunamente por el beneficiario a través del procedimiento de derivación de aportes. <https://t.ly/Z08fr>

f.- Uso de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario en Condiciones de Hermeticidad

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba, mediante la Resolución N° 196/2023, regula el

procedimiento para realizar los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, en el ámbito provincial, armonizando la legislación vigente en la materia.

Entre otras obligaciones, se establece la inscripción en el registro respectivo de: Empresas de Tratamiento; Directores Técnico; Operarios y la registración de los Sitios, conforme se detalla en la mencionada norma.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Inta y el Senasa, organizan el curso TFO y Tratamientos en Condiciones de Hermeticidad o Confinamiento para la habilitación como Director Técnico:
<https://bit.ly/46sHy8O>

g.- Poscosecha de Granos de Maíz

Se prohíbe el uso poscosecha de productos formulados a base del principio activo MERCAPTOTIÓN (sin. MALATIÓN), en granos de maíz almacenados, en todo el territorio de la República Argentina. <https://t.ly/BZ5SM>

h.- Asignaciones Familiares - Nuevos Rangos y Montos

Por medio de la Resolución N° 212/2025 la Administración Nacional de la Seguridad Social actualiza los rangos y montos de ingresos del grupo familiar, para el acceso a las prestaciones del régimen de asignaciones familiares:
<https://t.ly/dgiBA>



El Reglamento de la Unión Europea (UE) 2023/1115 relativo a la comercialización en el mercado de la UE y a la exportación desde la misma de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal (EUDR) establece normas relativas a la introducción y comercialización en el mercado de la Unión, así como a la exportación desde la Unión, de los productos pertinentes.

El fin del Reglamento es reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo y así contribuir a reducir la deforestación mundial.

También pretende reducir la contribución de la Unión a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial.

Este reglamento establece que los productos que ingresen a la UE deben demostrar que no provienen de áreas deforestadas después del 31 de Diciembre de 2020, y que cumplen con la normativa del país de producción.

<https://t.ly/k8s1l>



- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Resolución N° 50/2025, procede a la eliminación del Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial, unificando la información en el Sistema de Información Simplificado Agrícola.

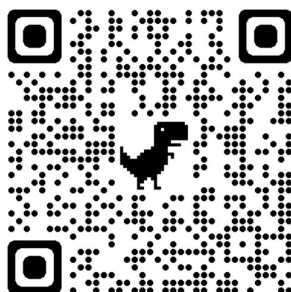
Resolución N° 50/2025: <https://t.ly/drH1h>

- A través de la Resolución General Conjunta N° 5.673/2025, se establece que el procedimiento registral y de habilitación de las plantas de acopio y/o procesamiento y/o industrialización de granos y/o derivados granarios de los operadores que realicen las actividades comprendidas en el Anexo de la presente, se realizará a través del “Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA” implementado por la Resolución General N° 4.310/2018.

Resolución General Conjunta N° 5.673/2025: <https://t.ly/5v8aS>

Todas las tablas salariales, acuerdos y actas también las puede consultar en nuestra página web www.acopiadorescba.com

Los acuerdos y las escalas salariales señaladas en el presente informe pueden estar sujetas a variaciones ante nuevos convenios no homologado y/o no publicados oficialmente al día de la fecha.



Ab. Mariano Perosio

Mails: legales@acopiadorescba.com

***Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba
Rosario de Santa Fe 231 – Tercer Piso – Of. 7
Tel: 0351 - 4229802
Ciudad de Córdoba – República Argentina***